

Tener derecho de Dominio y de acre-  
dor. solo pudiere pericui y cobrar e  
solo en que se diese Venas cada solar  
no en manera alguna proceder contra  
los edificios que en el se edificasen y ce-  
bantasen, proveyendo en el caso referido  
contoda las declaraciones y preven-<sup>nes</sup>  
ciones que fueren necesarias, para la seguridad  
de los que comprasen, y escusar en adelante  
de nuevos pleitos, dando cuenta a los del  
nuestro Consejo de la determinacion que  
sobre ello hiere. Por el dicho nro  
Corregidor se proveyo el Auto de tenor  
siguiente = En la ciudad de Murcia a  
veinte y siete de Julio de mill seiscientos  
noventa y cinco, el señor don Antonio de  
Jensen Canasal y Maria Corregidor y Justo